



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-013

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y, la inversión y la asignación de los recursos públicos. [...]”;*

Que, el Art. 292 ibídem, establece que: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el Art. 293 de la Norma Fundamental del Ecuador, indica: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.”;*

Que, el Art. 294 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrienal, las cuales se presentarán a la Asamblea Nacional para su aprobación (...) sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo; y, que su formulación y ejecución deben sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo.”;*

Que, el Art. 295 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrienal durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrienal. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma. En caso de observación a la proforma o programación por parte de la Asamblea Nacional, la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá aceptar dicha observación y enviar una nueva propuesta a la Asamblea Nacional, o ratificarse en su propuesta original. La Asamblea Nacional, en los diez días siguientes, podrá ratificar sus observaciones, en un solo debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes. De lo contrario, entrarán en vigencia la”*

*programación o proforma enviadas en segunda instancia por la Función Ejecutiva. Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley. Toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por los medios más adecuados.”;*

Que, el Art. 297 de la Carta Magna establece que: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo Nacional. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 351, ibídem, señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

Que, el Art. 352 de la Carta Magna indica: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;*

Que, el Art. 355 ibídem, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;

Que, el Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares.”;*

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”;*



Que, el Art. 20 reformado ibídem, establece: “En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público; d) Las asignaciones que han conestado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal; l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo. m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y, n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.”;

Que, el Art. 28 reformado de la LOES indica de las fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias lo siguiente: “[...] Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. [...]”;

Que, el Art. 36 reformado de la referida Ley señala que: “Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;

Que, el Art. 77 reformado de la referida Ley señala que: “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.”;

Que, el Art. 156 reformado de la LOES dispone: “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las

*universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;*

Que, el Art. 161 reformado ibídem, indica en relación al carácter no lucrativo de las IES, lo siguiente: *“Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. [...]”;*

Que, la Disposición General Quinta de la LOES, determina lo siguiente: *“Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo. [...]”;*

Que, el numeral 1 del Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre otras disposiciones, estipula que en todas las fases del ciclo presupuestario, los presupuestos públicos y todos los recursos públicos se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo;

Que, el Art. 55 del referido Código señala que: *“[...] se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación.”;*

Que, el Art. 56 ibídem, en relación a la viabilidad de programas y proyectos de inversión pública, dispone: *“Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten.”;*

Que el Art. 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta que: *“[...] Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el Art. 60 del Código referido señala que: *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código [...] Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: [...] 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; [...]”;*

Que, el Art. 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: *“[...] Inciso 8. Formular y actualizar la programación fiscal plurianual y anual, dirigir el proceso presupuestario y establecer techos presupuestarios: globales; institucionales; y de gasto para el Presupuesto General del Estado.”;* así mismo *“[...] Inciso 9. Formular la proforma del Presupuesto General del Estado, y ponerla a consideración de la Presidenta o Presidente de la República, junto con la Programación Presupuestaria Cuatrianual y el límite de endeudamiento, en los términos previstos en la Constitución de la*

*República y en este código, previa coordinación con la institucionalidad establecida para el efecto. [...]”;*

Que, el Art. 78 del mismo Código señala que los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística;

Que, el Art. 79 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística;

Que, el Art. 97 *ibidem* determina que: “[...] Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución.”;

Que, el Art. 100 del Código referido señala que cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI). Además, dispone que las proformas de las Instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado debe elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias;

Que, el artículo 101 del Código en mención señala que: “En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP.”;

Que, el Art. 102 del Código mencionado señala que: “[...] Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto.”;

Que, el Art. 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: “Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior. El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas, el Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”;

Que, el Art. 178 del Código mencionado señala que: “La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes.”;

Que, el Art. 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: “La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores

*encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas.”;*

*Que, el Art. 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “La Secretaría de Planificación Nacional, ente rector de la planificación nacional, emitirá directrices, lineamientos y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación que asegure la coordinación de las intervenciones del Estado, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno.”;*

*Que, el Art. 80 del mencionado Reglamento en relación a la Programación presupuestaria dice: “Se constituye en la fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos establecidos en la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad, los plazos para su ejecución y los criterios de sostenibilidad, optimización y calidad del gasto público. La programación presupuestaria será un reflejo de la planificación institucional, planificación centrada en programas, proyectos, productos y actividades propias de la institución en función de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Economía y Finanzas.”;*

*Que, el Art. 81 del mismo cuerpo normativo en relación a las Directrices presupuestarias y techos presupuestarios, manifiesta: “Sobre la base de la Programación Fiscal y el Plan Nacional de Desarrollo, el ente rector de las finanzas públicas definirá las directrices, políticas y restricciones que las instituciones deberán seguir para la elaboración de sus proformas presupuestarias anuales y programaciones presupuestarias cuatrienales institucionales. Las directrices contendrán políticas y lineamientos que versarán sobre el tratamiento de los ingresos, egresos y financiamiento; activos y pasivos; techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto, con una desagregación en egresos permanentes y no permanentes límite de crecimiento del gasto primario computable, así como criterios de sostenibilidad fiscal, optimización y calidad del gasto público. Los techos globales, institucionales y de gasto serán de cumplimiento obligatorio para las fases de programación y formulación presupuestaria del Presupuesto General del Estado y de las empresas públicas de la Función Ejecutiva. Los techos correspondientes al primer ejercicio fiscal serán de carácter obligatorio, mientras que los techos de los tres ejercicios siguientes serán de carácter indicativo. Para el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal de ese año, hasta un mes después del inicio de su gestión. En el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas mediante acuerdo ministerial emitirá las fechas para la emisión de las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo y la programación fiscal plurianual y anual de inicio de gestión del Gobierno. (...)”;*

*Que el Art. 90 ibídem determina que: “Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión; de la misma manera se indica en lo referido a programas y proyectos que únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversiones (PAI) o que hubieran obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación. Cabe recalcar que dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal, las directrices presupuestarias con los techos y la Programación Presupuestaria Cuatrienal institucional correspondiente.”;*

Que, el Art. 91 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación a la responsabilidad de la programación y formulación presupuestaria señala: *“La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en coordinación con las unidades administrativas y de Planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional.”;*

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, señala lo siguiente: *“Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas, las cofinanciadas por el Estado; los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos públicos y los cofinanciados por el Estado; los Municipios y Consejos Provinciales que venían siendo beneficiarios de la llamada donación del Impuesto a la Renta, recibirán anualmente en compensación y con cargo al Presupuesto General del Estado un valor equivalente a lo recibido por el último ejercicio económico, que se ajustará anualmente conforme el deflactor del Producto Interno Bruto. El Presidente de la República, mediante Decreto establecerá los parámetros y mecanismo de compensación.”;*

Que, la Norma de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos 200-02 “Administración Estratégica”, señala que: *“Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de las metas, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. [...] Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos. [...] El análisis de la situación y del entorno se concretará considerando los resultados alcanzados, las evaluaciones en las que se describan los hechos que implicaron desvíos a las programaciones precedentes, identificando las necesidades emergentes para satisfacer las demandas presentes y futuras de los usuarios internos y externos y los recursos disponibles. [...]”;*

Que, la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas (Norma Técnica) dice: *“Planificación Anual u Operativa 43. Se regirá por los lineamientos, metodología, normas y procedimientos emitidos por el ente rector de la planificación nacional. 44. Sin embargo, a fin de posibilitar el proceso de programación presupuestaria institucional, la unidad de planificación institucional deberá explicitar lo siguiente: ● Los objetivos estratégicos que se priorizarán en el año que corresponda a la planificación anual operativa. ● Los objetivos operativos vinculados a los objetivos estratégicos. ● Las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos operativos. ● La producción terminal o intermedia resultante de las acciones planificadas. ● Los insumos, expresados en recursos humanos, materiales, físicos y financieros, necesarios para la ejecución de las acciones previstas, con su correspondiente expresión monetaria. ● Identificación de la naturaleza corriente y de capital e inversión de las acciones planificadas. ● Los indicadores de resultado de los objetivos operativos y las metas esperadas para el año.”;*

Que, las Normas Técnicas de Presupuesto NTP 4. *“Responsabilidad y Estructura de la Formulación Presupuestaria Global Responsabilidad de Cumplimiento de la Fase de Formulación Presupuestaria 1. La máxima autoridad ejecutiva institucional y quien dirige la unidad financiera de cada entidad del sector público serán responsables de la formulación de las proformas institucionales. Para tal efecto, coordinarán con las unidades administrativas y de planificación en todas aquellas tareas que sean necesarias de conformidad con la metodología de vinculación plan-presupuesto. NTP 18. Modificaciones Presupuestarias Generales Definición 2. Son los cambios o variaciones que se producen*

*respecto del presupuesto aprobado, los cuales surgen por necesidades de la ejecución presupuestaria. Pueden implicar la afectación del monto original del presupuesto o la reasignación entre los rubros componentes de los ingresos e ítems de los gastos al nivel de sus estructuras presupuestarias. 3. Las modificaciones al presupuesto originalmente aprobado se reconocerán bajo el concepto de presupuesto codificado. 4. Toda modificación que se realice al presupuesto deberá considerar su efecto en la programación financiera de la ejecución presupuestaria y generar la reprogramación correspondiente.”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. [...]”;*

Que, los literales o. y p. del Art. 14 ibídem reformado y codificado señalan que: *“Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] o. Aprobar la proforma presupuestaria anual y las modificaciones de los techos presupuestarios de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y, p. Aprobar o modificar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual de la Institución; [...]”;*

Que, el literal bb del Art. 14 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado señala que: *“Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] bb. Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional; [...]”;*

Que, el Art. 29 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos-ESPE, en lo relacionado a la Gestión de planificación y desarrollo institucional, Planificación Presupuestaria, literal m. *“Coordinar la elaboración de la proforma presupuestaria de gasto permanente y no permanente y el plan operativo anual (...)”.* Productos: *Planificación Operativa y Presupuestaria, literal e. “Proforma de gasto permanente y no permanente en coordinación con la Unidad de Finanzas.”;*

Que, el Art. 39 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos-ESPE, en lo relacionado a la Gestión financiera, Presupuesto, literal g. *“Coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas la elaboración de las modificaciones presupuestarias y las programaciones financieras cuatrimestrales.”;*

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece que: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez [...]”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2024-010, de 26 de enero de 2024, aprobó la Proforma Presupuestaria de Gasto permanente 2024, Plan Operativo Anual 2024 y Programación Presupuestaria Cuatrianual de Gasto Corriente 2024-2027 de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;



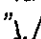
Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2024-004 de 19 de febrero del 2024, al tratar el punto único del orden del día, conoció el memorando ESPE-UPDI-2024-0182-M de 15 de febrero de 2024, suscrito por el Tcnr. Heriberto Celestino Rosero Guerra, Mgtr., Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, quien manifiesta lo siguiente: *“Con memorando Nro. ESPE-UFIN-2024-0471-M, la Unidad Financiera notifica a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional lo siguiente: Devolución de las modificaciones presupuestarias conforme al POA 2024 aprobado por el Honorable Consejo Universitario, con Resolución ESPE-HCU-REC-2024-010, debido a que el Ministerio de Economía y Finanzas, ha deshabilitado el módulo de modificaciones presupuestarias, conjuntamente con otros accesos del sistema eSIGEF, así como del sistema SPRYN, estimando su habilitación para el día 20 de febrero del presente ejercicio fiscal. El MEF, mediante reformas planteadas entre el 06 y el 09 de febrero, ha registrado disminuciones y modificaciones a la asignación presupuestaria de las fuentes de financiamiento 001 y 003, por lo que el POA institucional debe ajustarse a la nueva asignación de USD 66,570,315.32. En este contexto y de acuerdo a la reunión de coordinación realizada en la sala anexa del Rectorado, el 14 de febrero de 2024, con el personal de Asesoría del Rectorado, Unidad de Talento Humano, Unidad Financiera y Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; me permito solicitar a usted mi Coronel Rector, se digne disponer a la Secretaría del Honorable Consejo Universitario, se considere la reforma parcial del artículo 2 de la Resolución n°. ESPE-HCU-REC-2024-010 que menciona: “Delegar al señor Rector de la Universidad, la aprobación de las modificaciones al Plan Operativo Anual 2024 y la distribución del presupuesto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, una vez que la Asamblea apruebe el Presupuesto General de Estado”; por el siguiente texto: “Delegar al señor Rector de la Universidad, la aprobación de las modificaciones al Plan Operativo Anual 2024 y la distribución del presupuesto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE”; misma que otorgaría la facultad de modificar el POA 2024, así como, las reformas presupuestarias de una manera más dinámica y acorde a las necesidades institucionales”.* Además conoció la siguiente documentación: Memorandos ESPE-UFIN-2024-0424-M de 08 de febrero de 2024, y, ESPE-UFIN-2024-0471-M de 14 de febrero de 2024, suscritos por la Ing. Vera Lucía Narváez Navarro, Mgtr., Directora de la Unidad Financiera, Encargada; y, Memorando ESPE-UPDI-2024-0115-M de 30 de enero de 2024 suscrito por el Tcnr. Heriberto Celestino Rosero Guerra, Mgtr., Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; relacionados a la necesidad de reformar el mencionado artículo. Una vez analizada la documentación referida, y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2024-013, con la votación unánime de sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Reformar parcialmente el artículo 2 de la Resolución ESPE-HCU-RES-2024-010, de 26 de enero de 2024, mediante la cual se aprobó la Proforma Presupuestaria de Gasto permanente 2024, Plan Operativo Anual 2024 y Programación Presupuestaria Cuatrianual de Gasto Corriente 2024-2027 de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de acuerdo al Informe UPDI-INF-2024-017, y sus anexos 1, 2, 3 y 4, la cual queda redactada de la siguiente manera:

a. Sustitúyase el Art. 2 por el siguiente texto:

*“Delegar al señor Rector de la Universidad, la aprobación de las modificaciones al Plan Operativo Anual 2024 y la distribución del presupuesto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.”* 

**Art. 2.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director de la Unidad de Talento Humano; Director de la Sede Latacunga; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, Director de la Unidad Administrativa de Apoyo IASA I.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 19 de febrero de 2024.

**El Presidente del H. Consejo Universitario**

**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.**  
**Coronel de CSM.**  
**Rector**

Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas  
Secretaria del H. Consejo Universitario.

